



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1105-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL SISTEMA DE AUDITORIA
AL CUAL SE SOMETERAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE
CERTIFICACION HABILITADOS Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS
ARTICULOS 3º, 4º Y 6º DE LA RESOLUCION N° 164/14.**

Asunción, 29 de Setiembre de 2015

VISTO: El Memorandum DAL N° 17 de fecha 19 de junio de 2015, de la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico remitido a la Subsecretaria de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que apruebe el Sistema de Auditoría al que serán sometidos los Prestadores de Servicios; y

CONSIDERANDO: La facultad legal conferida al Ministerio de Industria y Comercio, para diseñar el sistema de Auditoría a la que deben someterse los Prestadores de Servicios de Certificación habilitados por el mismo.

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 4017/10 establece que los Prestadores de Servicios de Certificación deben ser auditados periódicamente, y otorga facultad a la autoridad de aplicación para implementarlo por sí o por terceros autorizados para el efecto.

La Resolución N° 164 de fecha 06 de marzo de 2013 "Por la cual se reglamentan los Artículos 35º y 42º de la Ley N° 4017 de fecha 24 de diciembre de 2010 "De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, Los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico".

Que, ante la discrecionalidad atribuida a la Autoridad de Aplicación para implementar la auditoría por sí o mediante un tercero, y la necesidad de garantizar imparcialidad y objetividad en ese proceso al cual se someterán los Prestadores de Servicios de Certificación habilitados, que tiene por finalidad dar seguridad y confianza en la prestación del servicio de certificación en el marco de la infraestructura de Clave Pública de Paraguay (PKI Paraguay), resulta procedente implementar el sistema de auditorías periódicas mediante el concurso de un tercero autorizado e idóneo para el efecto.

El Dictamen Jurídico N° 532 de fecha 02 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, no opone reparos legales a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la promulgación de la Resolución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:


Econ. Expedito Paredes
Secretario General





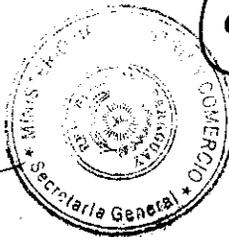
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1105-

POR LA CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL SISTEMA DE AUDITORIA AL CUAL SE SOMETERAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACION HABILITADOS Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS ARTICULOS 3°, 4° Y 6° DE LA RESOLUCION N° 164/14.

-2-

- Art.1°.-** Establecer y aprobar, el Sistema de Auditoría al cual deberán someterse los Prestadores de Servicios de Certificación habilitados, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- Art.2°.-** Dejar sin efecto, el Artículo 3°, 4° y 6° de la Resolución N° 164 de fecha 06 de marzo de 2013.
- Art.3°.-** Disponer que la presente Resolución entre a regir a partir del 02 de enero del año 2016.
- Art.4°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Leonora...
Secretaria General

OSC *[Signature]*
Ministro Sustituto

ES COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico	Anexo de la Resolución N° <u>1105-</u>
	Sistema de Auditoría	

ANEXO

I. Autorización y Aprobación:

El Ministerio de Industria y Comercio en su calidad de Autoridad de Aplicación debe autorizar la Firma Auditora o Equipo Auditor que realizará la Auditoría Externa basada en la "GUIA DE ESTANDARES TECNOLOGICOS Y LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LA HABILITACION Y AUDITORIA A PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACION", así como también aprobará el Plan de Auditoría que contendrá el objetivo, plazo y los procedimientos y técnicas de auditoría a realizar.

II. Período o Frecuencia:

El Prestador de Servicios de Certificación habilitado deberá ser auditado al menos una vez al año dentro del primer semestre del año.

III. Proceso de Autorización:

La Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico (DGFDyCE) recepcionará y evaluará la solicitud de autorización de la Firma Auditora o Equipo Auditor propuesto por el PSC para practicar la auditoría de sus instalaciones y procesos, así como de su plan de auditoría. En el plazo de 7 (siete) días hábiles de presentada la solicitud, se deberá emitir la recomendación de la unidad administrativa citada, autorizando o no a la Firma Auditora o Equipo Auditor; en caso afirmativo, también deberá expedirse sobre la aprobación o no del Plan de Auditoría. La decisión se hará saber al o a los interesados mediante nota suscripta por el Vice Ministro de Comercio. La decisión podrá ser objeto de los recursos administrativos correspondientes conforme al procedimiento vigente.

Durante el proceso de autorización correspondiente se podrá recurrir a la Firma Auditora o Equipo Auditor información o documentación adicional a los efectos de comprobar la idoneidad, independencia y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y normativa vigente.

IV. Costos de la Auditoría:

El costo de la Auditoría Externa correrá por cuenta del Prestador de Servicios de Certificación, debiendo asumir los costos respectivos.


 Econ. Expidito Palacios
 Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico	Anexo de la Resolución N° <u>1105.-</u>
	Sistema de Auditoría	

V. Requisitos de la Firma Auditora Independiente:

La Firma o Equipo Auditor deberá ser un tercero independiente, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser de demostrada y reconocida trayectoria o suficiente capacidad profesional y experiencia para la prestación de servicios de auditoría en seguridad de la información.
- Tener la capacidad de poder realizar auditoría con relación al sistema de control, confidencialidad, integridad, calidad y la disponibilidad de los sistemas de información.
- Emitir otros informes complementarios que sean requeridos por la Autoridad de Aplicación.
- Mantener estricta confidencialidad durante el proceso de auditoría y una vez culminado éste.

VI. Idoneidad:

Las personas que intervengan en el proceso de auditoría deberán ser idóneas y tener las habilidades y los conocimientos necesarios para realizar la auditoría, a satisfacción del Ministerio de Industria y Comercio.

VII. Objetividad e independencia:

La Firma Auditora o Equipo Profesional Auditor debe ser independiente, libre de influencias de las partes involucradas en el proceso de auditoría, y mantener una actitud objetiva a fin de desarrollar la auditoría con el máximo grado de imparcialidad.

Las personas que intervienen en el proceso de auditoría no deben ejercer ni mantener ninguna labor administrativa ni financiera con el Prestador de Servicios de Certificación auditado, tampoco podrán tener intereses personales ni económicos.

VIII. Confidencialidad:

La Firma Auditora o Equipo Auditor debe mantener absoluta reserva durante el proceso de auditoría y aun después de culminado, los mismos deberán adoptar todas las medidas que fueren necesarias para preservar la confidencialidad de la información, utilizando a tal fin la máxima diligencia. En ningún caso, se podrá revelar a terceros la información a no ser que se cuente con autorización previa y por escrito.

Es copia del original

Expresión
Econ. Expidió: [illegible]
Secretaría General




MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico	Anexo de la Resolución N° <u>1105-</u>
	Sistema de Auditoría	

IX. Objeto de la Auditoría:

Los elementos objeto de Auditoría serán:

- Controles de seguridad física, lógica estándares técnicos de seguridad
- Confidencialidad y calidad de los sistemas de control
- Integridad y disponibilidad de los datos
- Cumplimiento de los estándares tecnológicos
- Seguridad del Personal
- Cumplimiento de la Política y Declaración de Prácticas de Certificación
- Cumplimiento de la normativa vigente, entre otros. Otros puntos que la Autoridad de Aplicación indique como objetivo de auditoría para el caso específico.

X. Cooperación:

El Prestador de Servicios de Certificación durante el proceso de auditoría deberá proporcionar todas las documentaciones e informaciones que le sean solicitadas por la Firma o Equipo Auditor autorizado por la Autoridad de Aplicación para la realización de la auditoría. Asimismo deberá facilitar el acceso a sus instalaciones.

XI. Informe de Auditoría:

Estructura del Informe de Auditoría

- Fecha de inicio y culminación
- Objetivo y elementos de auditoría
- El procedimiento de auditoría realizado de conformidad con el Plan de Auditoría aprobado
- Conclusión o resultado final de la auditoría
- Recomendaciones y acciones correctivas

Las conclusiones deben presentarse de manera objetiva e imparcial, redactados en lenguaje sencillo y deben guardar coherencia con los hechos observados y documentaciones verificadas.


Egon Expidio Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico	Anexo de la Resolución N° <u>1105.-</u>
	Sistema de Auditoría	

XII. Comunicación de resultados de la auditoría

La Firma Auditora o Equipo Auditor deberá comunicar al Ministerio de Industria y Comercio el resultado final de la auditoría en un plazo a ser señalado en oportunidad de comunicar la autorización señalada en el Punto III de este Procedimiento.

El Prestador de Servicios de Certificación asimismo deberá publicar en su sitio principal de internet los informes relevantes de las auditorías realizadas.

XIII. Sanciones:

El incumplimiento de la obligatoriedad a someterse a una auditoría anual de conformidad a la presente resolución, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la normativa vigente.

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 2007
 Secretaría General



[Handwritten signature]